



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 27 de abril de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00390-00
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO GARCIA MARIN
DEMANDADA:	LADRILLEROS ASOCIADOS S.A.S.

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, este Despacho,

RESUELVE

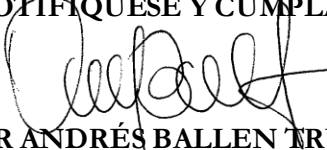
PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia para la parte demandante se sirva:

- A. CUANTIFICAR todas las pretensiones de la demanda, realizando una estimación razonable de la cuantía de cada una de las referidas prestaciones.
- B. ADECUAR el acápite de las pretensiones subsidiarias, pues la 2 y la 3 están repetidas.
- C. ACLARAR en las pretensiones de la demanda, donde pide se condene a la demandada al reconocimiento y pago de los intereses moratorios, en el sentido de indicar a cuáles intereses se refiere y sobre que sumas o conceptos pretende se generen los mismos.
- D. ACLARAR en las pretensiones de la demanda, las del literal C. donde pretende; “*la reliquidación de prestaciones sociales canceladas durante la vigencia de la relación laboral*”, indicando los extremos laborales de la vigencia de la relación laboral por los cuales pretende dicha reliquidación. Igualmente deberá aclarar las del literal D., donde pretende el “*pago acertado y oportuno de los salarios causados durante la vigencia de la relación laboral*”, indicando de manera precisa a que se refiere con ello e indicando los periodos o extremos laborales de la vigencia de la relación laboral por los cuales pretende dicho pago.

SEGUNDO: En consecuencia, CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las deficiencias advertidas en la motivación de esta providencia. De no subsanar estos requisitos se rechazará la demanda y se ordenará su archivo.

TERCERO: En aras de una debida y ordenada formulación del memorial genitor del proceso, la parte activa deberá presentar las modificaciones aludidas INTEGRADAS EN UN SOLO ESCRITO con el resto de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ANDRÉS BALLEN TRUJILLO
JUEZ